

**RESOLUCIÓN No. 23 DE 17 DE ENERO DE 2024**

“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 15 38 14, en el barrio La Magdalena”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único reglamentario 1080 de 2015, Decreto Distrital 522 de 2023, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERADO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023, *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”*, se reglamentó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 7 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de





RESOLUCIÓN No. 23 DE 17 DE ENERO DE 2024

Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7.5. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido.”*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: *“(…) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (…). i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades”.*

Que el Decreto Único reglamentario 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en su artículo 2.3.1.1 determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”*, incluye dentro la estructura integradora de Patrimonio: *1. Patrimonio cultural material: se clasifica en: a. Bienes de Interés Cultural del grupo urbano, b. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, 2. Los elementos de patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades, 3. Patrimonio Natural, 4. Patrimonio Arqueológico, 5. Patrimonio Paleontológico”.*

Que el artículo 80 ibídem, dispone respecto del patrimonio cultural material, entre otros, los bienes de interés cultural del grupo urbano, los bienes de interés cultural del grupo arquitectónico conformados por los bienes de interés cultural del ámbito nacional, los bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Que mediante el radicado 20237100172412 del 11 de octubre de 2023, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, presentó la solicitud de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 15 38 14, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, en el barrio La Magdalena, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.

Que, para este fin, la Secretaría creó el expediente 202333011000100314E donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.





RESOLUCIÓN No. 23 DE 17 DE ENERO DE 2024

Que mediante el radicado 20233300184481 del 17 de octubre de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al ICBF de la programación de una visita de verificación al inmueble, para conocer sus condiciones actuales.

Que mediante el radicado 20237100177432 del 20 de octubre de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió una comunicación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar confirmando el acompañamiento en la visita programada.

Que mediante el radicado 20233300457363 del 27 de octubre de 2023, se registró el acta de la visita de verificación al inmueble, que fue atendida por los señores Nathaly Benavides y Antonio Monroy, en representación del ICBF.

Que mediante el radicado 20233300191741 del 30 de octubre de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió el acta de visita y el informe técnico de la visita al ICBF, indicando:

“En dicha visita se pudo evidenciar el estado de deterioro avanzado en que se encuentra el inmueble y la falta de mantenimiento generalizado, deber del ICBF como propietario. Teniendo en cuenta la importancia de conocer los antecedentes de este inmueble, respecto de la propiedad de este, el estado como fue recibido por el ICBF, el uso previo como “Hogar Infantil Cafeterito” (de acuerdo con el registro fotográfico aportado dentro de la solicitud), las acciones para su conservación, entre otros, solicito que se aporten los documentos de soporte, para contar con una información previa de su condición y así continuar con el respectivo trámite y evaluación. (...)

Finalmente, se le informa que la documentación solicitada deberá allegarse en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.”

Que mediante el radicado 20233300224561 del 5 de diciembre de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reiteró el requerimiento de información para continuar con la evaluación de la solicitud. En dicho documento se indicó:

“(...) se le informa que la documentación solicitada (...), deberá allegarse en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.”

Que mediante el radicado 20243300000671 del 3 de enero de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para conocer si ante dicha entidad se había adelantado algún trámite o se había expedido alguna autorización para su intervención.

Que mediante los radicados 20243300002433 y 20243300002443 del 3 de enero de 2024, la Secretaría incluyó en el expediente la ficha de identificación del inmueble y la ficha de valoración individual correspondiente.

Que, de acuerdo con los anteriores antecedentes, se ha cumplido el plazo de un (1) mes establecido en el inciso primero del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sin que el propietario





RESOLUCIÓN No. 23 DE 17 DE ENERO DE 2024

haya atendido la solicitud realizada y sin que se hubiese solicitado prórroga alguna.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dando aplicación a lo dispuesto en la normativa señalada, esta Secretaría procederá a decretar el desistimiento de la petición y ordenará el archivo de las diligencias administrativas para el trámite de enajenación del inmueble ubicado en la Carrera 15 38 14, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, en el barrio La Magdalena, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.

Lo anterior, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada por el propietario del inmueble, con el lleno de los requisitos legales.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

RESUELVE

Artículo 1º. Decretar el desistimiento tácito del trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 15 38 14, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, en el barrio La Magdalena, que hace parte del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., el cual mantendrá el nivel 2 de intervención, asignado por el Decreto 555 de 2021.

Artículo 2º Archivar los documentos administrativos relacionados con el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 15 38 14, en el barrio La Magdalena, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, en Bogotá D.C.



**RESOLUCIÓN No. 23 DE 17 DE ENERO DE 2024**

Artículo 3º Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad notificar en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- al señor Javier Augusto Medina Parra, en calidad de Director Administrativo del ICBF Sede de la Dirección General a la dirección de nomenclatura Avenida Carrera 68 64 C 75 y al correo electrónico Javier.medina@icbf.gov.co

Artículo 4º Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, informar el contenido del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Jurídica de esta entidad, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - I.D.P.C, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

Artículo 5º Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 6º Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, remitir copia de la presente resolución al expediente 20233011000100314E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202470007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo 7º Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Anny Riveros, Isabel Vargas
Aprobó: Maurizio Toscano
Leonardo Garzón
Margarita Rúa

Documento 20243300007293 firmado electrónicamente por:



RESOLUCIÓN No. 23 DE 17 DE ENERO DE 2024

Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 17-01-2024 15:50:16
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Código 20 Grado 09 Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 17-01-2024 15:14:06
Margarita Maria Rua Atehortua	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 16-01-2024 16:51:32
Gloria Isabel Vargas Torres	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 16-01-2024 13:28:23
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 10-01-2024 16:49:53
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 10-01-2024 11:25:49
Anny Yahaira Riveros Rojas	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 10-01-2024 10:51:32
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 10-01-2024 10:19:17
 84928f2adb0900dc3e3770fc63bcd63ec3421368e7d669264a6cb0756821004c Codigo de Verificación CV: bde2c	